



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.
DEMANDANTE	OLGA MATILDE RAMON De GALVIS
RADICACION	5400131600052021-00165-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno 2021.

SE INADMITE el escrito de demanda que obra dentro del expediente digital, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 CGP).
No se allego el poder que se dice fue conferido por la señora OLGA MATILDE RAMON De GALVIS.

En cuanto al poder conferido por el señor DIEGO FERNANDO GALVIS RAMON, quien se presume guardador de su señor padre para tener en cuenta dicho poder deberá allegar copia de la sentencia que alude, por cuanto el interesado no figura dentro del texto de la demanda, y de acuerdo a la Ley 1996 de 2019, dichos procesos de interdicción están suspendidos y con posibilidad de habilitación del incapaz, por tal razón deberá especificar su intervención o solamente allegar el poder de la interesada únicamente el cual se echa de menos.

Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 (CGP)).

El apoderado deberá allegar el nombre y dirección física y electrónica de dos (02) personas que puedan ser oídas en testimonio para demostrar los fundamentos de las pretensiones.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Se deberá allegar los nombres y direcciones de familiares como son; otros hermanos, y la condición actual del padre.

El togado deberá determinar en el libelo demandatorio los linderos y la tradición del inmueble objeto del trámite.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Se deberá allegar la dirección física y electrónica de la señora MARLEN ANDREA LUNA BOYA, compañera permanente del señor ANDRES FELIPE GALVIS RAMON (Q.E.P.D.), para ser oída en declaración.

Igualmente, el togado deberá ratificar en el caso de seguirse el trámite de Jurisdicción Voluntaria o de existir oposición indicar si hay demandados suministrando para ello sus nombres, direcciones físicas y electrónicas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **068** de fecha **28/04/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9530cb5f609b73eccf248242d7529daf40061f836c00f04fc17f3a319c5e45**

Documento generado en 27/04/2021 02:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>